



REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Núm. 15/2009

RESOLUCIÓN SOBRE REVOCACIÓN DE RECONOCIMIENTO AL PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)



La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, Institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, del Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por los Magistrados Dr. Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dr. Roberto Rosario Márquez, Miembro; Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo, Miembro; Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra; Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro; Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro; Dr. John N. Guiliani Valenzuela, Miembro; Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro; Dra., Josefina Abreu Yarull, suplente, en funciones de Miembra Titular y Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento del Pleno de la Junta Central Electoral de la solicitud de Revocación de la Resolución No. 1/2007, de fecha 4 de enero del año 2007, la cual otorga el reconocimiento al Partido Popular Reformista (PPR), mediante instancia de fecha 02 de agosto del año 2009, depositada ante la Junta Central Electoral en fecha 10 de agosto de 2009, suscrita por los señores: Ing. Amílcar Romero P. en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR), Lic. Alberto Romero P., Lic. Alexis Camilo, Ing. Freddy Núñez, Ing. Jimmy García, Lic. José Polanco, Lic. Rafaela Báez, Sr. Américo Yaport, Lic. Manuel Gálvez, Sr. Alejandro Arturo Aponte, Lic. Osvaldo Piña, Lic. Eduardo Pérez, Lic. Ramón Morbán, Sr. Rafael Ramos, Sr. Luís Amaro, Sr. Nelson De Paula, Sr. Jorge Roque Candelario, Lic. José Manuel Rosario, Sr. Manuel Fanjul, Sr. Santo Suero, Sr. Domingo Montero, Sr. Limbert Segura, Sr. Limbert Ramírez, Sr. Arturo Monteiro y Sr. Avis Carrera, miembros de la Comisión Política del Partido Popular Reformista (PPR).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275/97, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución No. 1/2007, de fecha 4 de enero del año 2007 del pleno de la Junta Central Electoral, que otorga el Reconocimiento al Partido Popular Reformista (PPR).

VISTO: El informe de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, de fecha 28 de noviembre de 2007, relativo a la Asamblea convocada por el Partido Popular Reformista (PPR) para el 25 de noviembre de 2007.

VISTO: El informe de la Dirección de Partidos Políticos de la Junta Central Electoral, de fecha 03 de marzo de 2008, relativo a la Asamblea convocada por el Partido Popular Reformista (PPR) para el 28 de febrero de 2008.

C.F.F.

VISTAS: Las Resoluciones números 003/2008, de fecha 14 de febrero de 2008; y 013/2008, de fecha 13 de marzo de 2008, dictadas por la Cámara Contenciosa Electoral.

VISTA: La instancia de fecha 31 de agosto del año 2009, depositada ante la Junta Central Electoral el día 02 de septiembre de 2009, suscrita por el Lic. Irving José Cruz Crespo, Delegado Político PPR y Secretario Nacional de Asuntos Electorales, quien actúa en representación, según consta en dicha instancia, de los



señores Rafael Emilio Agramonte Polanco, Narciso Antonio Hernández Santos, Irving José Cruz Crespo, Gisela Merán Mora, Carlos Báez, Pablo Yarull Tactuk, Euclides García Howley, Fausto José Madera Moya, Reynaldo Rosario, Simón Tomás Fernández, María Antonieta Bello, Divina Peralta, Rafael Tatis Patxot y Leoncio Almánzar Objío.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Junta Central Electoral dentro de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral No. 275-97, en su artículo 6, literal ñ) está *"Resolver acerca del reconocimiento y extinción de los partidos políticos"*, por lo que, es competente para conocer del apoderamiento que ha sido objeto y que da lugar a la presente Resolución sobre la Revocación del Reconocimiento al Partido Popular Reformista (PPR), incoada por el Ing. Amílcar Romero en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR) y compartes, en fecha 10 de agosto del año 2009, ante la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones, dictó la Resolución 1/2007, en fecha 04 de enero de 2007, cuyo artículo Segundo de su dispositivo reza: ***"SEGUNDO: OTORGAR EL RECONOCIMIENTO al PARTIDO POPULAR 'REFORMISTA (PPR), como partido político legalmente establecido de acuerdo al artículo No.41 de la Ley No.275-97"***.

CONSIDERANDO: Que en la instancia de fecha 02 de agosto del año 2009, suscrita por el Ing. Amílcar Romero en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR) y compartes, en el numeral 3 de la misma se señala: *"3.- sucede ser que a la fecha de esta instancia, es decir, después de transcurrir dos (2) años y ocho (8) meses, el PPR no ha podido celebrar la asamblea constituyente que ordena la Ley Electoral, debido a las diferencias existentes en lo interno del Partido, lo que ha causado que éste no esté ejerciendo las actividades propias de un Partido Político, ni ha cumplido con los objetivos para lo que ha sido creado"*.

CONSIDERANDO: Que el numeral 9 de la precitada instancia, de fecha 02 de agosto de 2009, textualmente dice: *"Que es de derecho que el PPR no ha adquirido PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, toda vez que no obstante fue reconocido, no ha procedido a constituirse formalmente, tal cual lo exige el artículo 43 de la Ley Electoral."*

CONSIDERANDO: Que en la referida instancia el Ing. Amílcar Romero en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR) y compartes fundamentan, además, su solicitud en lo siguiente: *"que los requisitos exigidos por la ley literales e) y f) del artículo 42, los cuales fueron examinados por la JCE, para el otorgamiento del reconocimiento correspondiente, han desaparecido, resultando que:*

- I. *El PPR no cuenta con afiliados que sumen el 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones presidenciales celebradas en el año 2008;*
- II. *El PPR no tiene organismos de direcciones provinciales operando, ni locales abiertos funcionando en ningún municipio cabecera de provincia del país ni en el Distrito Nacional;*
- III. *El PPR no posee domicilio;*
- IV. *Ningún organismo interno, ni la Comisión Política, han celebrado reuniones tal y como lo exigen los estatutos;*
- V. *El PPR no posee unos Estatutos Definitivos legalmente aprobados;*
- VI. *El PPR no posee un directorio nacional formalmente elegido por los delegados;*
- VII. *El PPR no tiene expediente que sea libremente consultado;*
- VIII. *El PPR no tiene Actas de Asambleas autenticadas por la JCE, ni con la leyenda ES CONFORME CON LA LEGISLACION ELECTORAL;*
- IX. *El PPR no tiene existencia jurídica propia y no está sujeta a derechos, no tiene PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA";*

C.F.F.
[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO: Que el pedimento hecho al Pleno de la Junta Central Electoral por el Ing. Amílcar Romero, en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR), y compartes en la instancia objeto de la presente Resolución, es el siguiente: *"que tengan a bien REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO, la Resolución No. 1/2007, de fecha 4 de enero del año 2007, la cual otorga el reconocimiento al PARTIDO POPULAR REFORMISTA y, en consecuencia, archivar de manera definitiva el expediente existente correspondiente al PARTIDO POPULAR REFORMISTA y que se encuentra en los archivos de la Secretaría General de la Junta Central Electoral"*.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.03/2008, de la Cámara Contenciosa Electoral, ordenó al Partido Popular Reformista (PPR), realizar una nueva Asamblea Constituyente fiscalizada por la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral, la cual se celebró finalmente el 28 de febrero del año 2008, pero sin la fiscalización de las autoridades electorales, siendo nueva vez anulada mediante la Resolución No. 13/2008 de la Cámara Contenciosa Electoral, de fecha 13 de marzo del año 2008, la cual ordenó nuevamente al Partido Popular Reformista (PPR), la celebración de su Asamblea Constituyente, debidamente fiscalizada, la cual nunca fue celebrada por dicho partido, quedándose sin constituirse oficialmente y por ende, sin Estatutos ni Autoridades partidarias legítimamente constituidas.

CONSIDERANDO: Que en la instancia de fecha 31 de agosto del año 2009, suscrita por el Lic. Irving José Cruz Crespo y compartes, establece en el párrafo final de la pagina No. 5 y en el Párrafo inicial de la pagina No. 6, lo siguiente: *"Honorable Magistrados: Los acontecimientos hablan por sí solos de todo lo sucedido, VEAMOS, el PPR fue reconocido en fecha 4 de enero del año 2007 y su Asamblea Constituyente fue realizada el 25 de noviembre del año 2007, nueve meses después. Esta Asamblea fue anulada posteriormente por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral a instancia de Amílcar Romero y su grupo dentro del PPR. (...) La segunda Asamblea fue celebrada en fecha 28 de febrero del año 2008, anulada también por la Cámara Contenciosa de la Junta Central Electoral a instancia de Amílcar Romero en su calidad de Presidente del Partido Popular Reformista (PPR) y su reducido grupo dentro del PPR. (...)"*

Comunicación en la cual solicitan al Pleno de la Junta Central Electoral *"UNICO: QUE SEA RECHAZADA la revocación de la Resolución No. 1/2007, del 4 de enero del 2007, emanada del Pleno de la Junta Central Electoral, la cual otorga el reconocimiento del Partido Popular Reformista intentada por el Ing. Amílcar Romero y compartes"*.

CONSIDERANDO: Que desde que fue dictada la Resolución No. 1/2007, de fecha 4 de enero del año 2007, en la cual la Junta Central Electoral otorgó el reconocimiento al Partido Popular Reformista (PPR), no ha realizado su asamblea constitutiva, es más que evidente que dicho partido no ha quedado constituido formalmente por causas atribuibles a todos sus organizadores, constatándose así un incumplimiento de los artículos 43 y 44 de La Ley Electoral 275/97, de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, no obstante haber transcurrido un plazo más que razonable para que dicho partido hubiese estado constituido, procede en justicia revocar la Resolución 1/2007, ya que el Partido Popular Reformista (PPR) se equipara a un Partido Natimuerto.

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL RECONOCIMIENTO otorgado mediante Resolución 1/2007, de fecha 4 de enero del 2007, al PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR), por no cumplir con las formalidades complementarias, al no haber celebrado su Asamblea Constitutiva, conforme lo establece la Ley Electoral No. 275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones, no obstante haber transcurrido un tiempo más que razonable para que dicho partido hubiese quedado legalmente constituido.

C.F.F.

me

gal

[Handwritten signature]

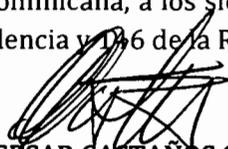
AB



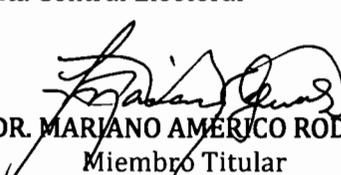
SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el archivo definitivo del expediente existente, correspondiente al Partido Popular Reformista (PPR).

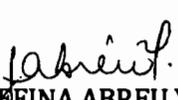
TERCERO: ORDENAR que la presente resolución sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), año 165 de la Independencia y 136 de la Restauración.

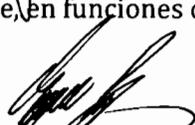

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMAN
Presidente de la Junta Central Electoral


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular


DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular


DRA. JOSEFINA ABREU YARULL
Suplente, en funciones de Miembra Titular


DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembra Titular


DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMON HILARIO ESPINERA CEBALLOS
Secretario General